

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes mayo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 287-10 que autoriza al Coronel Andrés Santos Melo, E. N., a aceptar y usar la condecoración “Cruz con Distintivo Blanco de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil”, otorgada por el Ministerio de Interior de España, en la ciudad de Madrid, España. G. O. No. 10575 del 18 de junio de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 287-10

VISTA: La Ley No. 1325 del 13 de enero de 1947 y el Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947.

VISTA: La solicitud No. 1129, del 16 de mayo de 2010, dirigida al Poder Ejecutivo, por el Mayor General Hernán Disla González, E.N., Asesor Militar del Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita autorización para que el Coronel Andrés Santos Melo, E.N., pueda aceptar y usar la condecoración “Cruz con Distintivo Blanco de la Orden del Merito del Cuerpo de la Guardia Civil”, otorgada por el Ministerio de Interior de España, en la ciudad de Madrid, España.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Coronel Andrés Santos Melo, E.N., a aceptar y usar la condecoración “Cruz con Distintivo Blanco de la Orden del Merito del Cuerpo de la Guardia Civil”, otorgada por el Ministerio de Interior de España, en la ciudad de Madrid, España.

ARTÍCULO 2: Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes mayo del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 288-10 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado por enfermedades catastróficas, a varios servidores públicos. G. O. No. 10575 del 18 de junio de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 288-10

CONSIDERANDO: Que con relación a trabajadores con padecimientos graves de salud, el Artículo 3 de la Ley No.379, faculta al Presidente de la República a la concesión de pensiones especiales a favor de trabajadores públicos, que no tengan la edad ni el tiempo de servicio señalado en el Artículo 1, pero que tengan cinco (5) años o más de servicio, cuando por medio de certificaciones suscritas por tres (3) médicos al servicio de cualquier hospital del Estado, demuestren que sufren de invalidez física o de una seria enfermedad o impedimento orgánico que los incapaciten para el trabajo productivo, y justifiquen que no poseen medios económicos con que sostenerse.

CONSIDERANDO: Que el objeto de la Ley No.87-01 es la salvaguarda colectiva, familiar y personal de la población, teniendo como finalidad “los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales”.

CONSIDERANDO: Que el referido texto legal estipula como principios rectores de la seguridad social: la universalidad, la Integridad, la solidaridad y la gradualidad, y que el Estado dominicano es el garante final del otorgamiento de las pensiones a todos los afiliados.

CONSIDERANDO: Que el Estado asumió la responsabilidad exclusiva de fijar las previsiones y acciones que establece dicha ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales, donde debe prevalecer el criterio de protección al trabajador sobre cualquier otro.